

**Ben BRADFORD, José GARCÍA AÑÓN, José Antonio GARCÍA  
SAEZ, Andrés GASCÓN CUENCA, Antoni LLORENTE FERRERES,**  
*Identificación policial por perfil étnico en España.*  
*Informe sobre experiencias y actitudes en relación*  
*con las actuaciones policiales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, 253 pp.*

LOLA BORGES BLÁZQUEZ  
*Universitat de València*

**Palabras clave:** discriminación, identificación por perfil étnico, legitimidad de la policía  
**Keywords:** discrimination, identification by ethnic profiling, police legitimacy

Bajo el título *Identificación policial por perfil étnico en España. Informe sobre experiencias y actitudes en relación con las actuaciones policiales*, los investigadores del Instituto de Derechos Humanos de la Universitat de València Antoni Llorente Ferreres, José Antonio García Sáez y Andrés Gascón Cuenca, coordinados por el profesor José García Añón, junto con Ben Bradford, investigador del Centre for Criminology de la Universidad de Oxford, analizan las experiencias en las paradas, registros e identificaciones policiales en el Estado español a partir de los datos de dos encuestas de la *Open Society Foundations*. En ellas se evidencia la utilización del perfil étnico o *ethnic profiling* por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad de Estado en la prevención general de conductas delictivas, de modo que las personas pertenecientes a determinadas minorías étnicas o religiosas tienen más posibilidades de ser identificadas por la policía en la vía pública. La técnica del perfil étnico consiste en la utilización de generalizaciones basadas en la etnia, la raza, el origen nacional o la religión como elemento determinante (aunque no sea el único) para aplicar el Derecho y/o para realizar investigaciones sobre quién ha participado en actividades delictivas o que puedan serlo; esto en lugar de basarse en pruebas objetivas o en el comportamiento individual de los sujetos. Obviamente, la identificación por perfil étnico es una práctica discriminato-

ria y por lo tanto contradictoria con los valores y principios constitucionales, así como con varios convenios internacionales.

Del análisis de los datos obtenidos por las encuestas, los autores constatan que de todas las identificaciones que realizan las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en España, una proporción muy elevada se dirige a individuos de minorías étnicas y extranjeros migrantes de determinadas nacionalidades, lo cual resulta desproporcional con la representatividad de su presencia en nuestro país. Además, esta proporción es también superior en comparación con la actuación de policías y cuerpos de seguridad de otros países de nuestro entorno (p. 107 y ss.).

Como muestran los datos recopilados por parte de los investigadores en la primera parte del informe, estas prácticas son un hecho habitual, extendido y cotidiano dentro de la actuación discrecional de la policía, y se justifica en ocasiones como una técnica necesaria para lograr una mayor efectividad policial (pese a que, como constata el informe al analizar los datos estadísticos, esta práctica no conduce a resultados más efectivos). La dificultad de probar que se ha utilizado el perfil étnico junto con la falta de datos oficiales detallados acerca de la apariencia étnica o de la nacionalidad de las personas identificadas en la calle o de aquellas a las que se ha trasladado a comisaría por la sospecha de que han cometido un delito, una falta o que han quebrantado una norma administrativa, refuerzan la impunidad con la que se llevan a cabo este tipo de conductas por parte de la policía. Esta situación ha sido denunciada y se encuentra bien documentada en informes y estudios realizados por ONG y entidades de la sociedad civil, además de informes de organismos internacionales y del propio Defensor del Pueblo español. Varias normas internacionales insisten en recomendar a los Estados que recopilen información estadística y que publiquen dichos datos sobre los actos de racismo y discriminación racial. En concreto, España está siendo objeto de seguimiento provisional por parte de la ECRI para controlar la observancia de dicha recomendación (p. 98).

Respecto a la estructura del libro, se divide en dos grandes secciones. La primera se corresponde con los dos primeros capítulos, e introduce el marco conceptual y el estado actual de la cuestión. En la segunda parte, los cinco siguientes capítulos, se realiza un pormenorizado análisis de los datos obtenidos en las dos encuestas.

Así, en la primera parte del informe, los autores muestran por qué la identificación por perfil étnico resulta una práctica discriminatoria y contra-

ria al ordenamiento jurídico nacional e internacional (p. 39 y ss.). El hecho de tomar decisiones sobre la investigación en función de los atributos del grupo, por la pertenencia a un grupo étnico, racial, nacional o religioso, en vez de en el comportamiento potencialmente sospechoso de un individuo perpetúa los estereotipos sobre las minorías étnicas acerca de su supuesta propensión a la comisión de delitos, con los consiguientes problemas de incremento del riesgo de exclusión social y marginación. Además, estas prácticas acentúan su impacto negativo en los individuos si las mismas se enmarcan dentro de lo que se conoce como discriminación institucional. El informe analiza las características de este tipo de discriminación y concluye que, en efecto, las prácticas policiales de identificación amparadas en una normativa que implica un tratamiento neutro, pero que toman como punto de referencia la estadística para establecer un perfil en la identificación (por ejemplo, las personas con determinados rasgos tienen más probabilidades de ser extranjeros) realizadas de forma sistemática (por ejemplo, como parte de una política de control nacional o europeo del fenómeno migratorio) cumplen con todos los elementos de la discriminación institucionalizada (p. 73).

En este apartado también se relaciona la realización de estas prácticas con teorías procedimentales de la justicia (p. 74 y ss.), analizando cuestiones tan relevantes como la confianza en el cuerpo de policía, su legitimidad, y los aspectos de cooperación con la justicia y el Derecho.

Otro de los problemas que se abordan en esta primera parte del libro es de qué forma se puede probar jurídicamente la discriminación durante las prácticas policiales de identificación por perfil étnico (p. 85 y ss.), principalmente a partir de las experiencias en Estados Unidos y el Reino Unido. Se incluyen las referencias a la recomendación/obligación de los Estados de recopilar información estadística sobre estas cuestiones, concluyendo que la información de la que se dispone en la actualidad resulta escasa e insuficiente para poder corroborar todas las hipótesis planteadas con los datos obtenidos por las encuestas realizadas.

En la segunda parte del libro se presentan los resultados de la encuesta a partir de los ejes de una teoría de justicia procedimental, incorporando datos e informes procedentes de otras fuentes. Se entiende por justicia procedimental en el ámbito policial que exista un servicio imparcial con respecto a las leyes, un uso del poder justo, respetuoso y que se imparta de forma uniforme (esto implica por tanto, que no haya grupos sometidos a un mayor control que otros). En el capítulo tercero los autores verifican si existe un trato despropor-

cionado en las paradas, registros e identificaciones basadas en perfil étnico. El planteamiento propuesto asume que se puede considerar que la policía goza de legitimidad cuando se cumplen tres condiciones: cuando los individuos perciben que los oficiales de policía actúan respetando formas moralmente válidas, cuando confían en que la policía acata las normas y los procedimientos previstos para regular su comportamiento, y cuando los individuos ofrecen voluntariamente su consentimiento y/o cooperan con la actividad policial.

El segundo de los aspectos de la justicia procedimental utilizado en este informe es la valoración de la efectividad policial al utilizar el perfil étnico, que se vincula desde el punto de vista jurídico, con el requisito de la necesidad. Esto es, ¿era realmente necesario e imprescindible o existía otra forma de actuar alternativa que no causara tanto perjuicio o que no vulnerase ningún derecho?

En lo que respecta a la efectividad policial utilizando el perfil étnico, de los datos analizados se desprende que, pese a que las personas de etnia diferente a la caucásica tienen más probabilidades de ser paradas, no existe una diferencia criminológica o sancionadora significativa en cuanto al resultado de tales paradas (capítulo IV, p. 147 y ss.). Esto indica que la selección por perfil étnico es un criterio altamente ineficaz para identificar a personas que puedan haber cometido un delito u otra infracción legal. Además, esta falta de coherencia y proporcionalidad entre el número de personas identificadas y el número de personas detenidas con posterioridad ya había sido reflejada en informes y encuestas anteriores. Por tanto, afirman los autores, si el trato diferenciado que supone la identificación por perfil étnico, además de ser desproporcionado, no es eficaz y tampoco es necesario puesto que podrían existir otras alternativas menos lesivas con los derechos humanos, resulta por tanto, una práctica totalmente discriminatoria.

A continuación, en el capítulo quinto, los autores estudian el impacto que el encuentro policial tiene sobre las personas identificadas, en dos vertientes: por una parte, tomando en consideración las percepciones que tienen los individuos de los encuentros con la policía y por otra, valorando la calidad y satisfacción hacia la actuación policial. Se trata pues de verificar si la identificación por perfil étnico, además de suponer un trato desproporcionado, ha sido también humillante o desconsiderado, lo que enfatizaría aún más su carácter discriminatorio.

En primer lugar, los autores constatan que no existe predisposición para valorar de forma positiva o negativa los encuentros policiales en función de

la nacionalidad, la religión, el país de nacimiento, o la apariencia, es decir, que estos factores no condicionan la forma en que las minorías entienden los encuentros policiales. Ahora bien, puesto que los datos estadísticos revelan que las minorías de origen magrebí y la comunidad gitana son los colectivos que más sufren la discriminación racial y étnica (p. 115 y ss.) esto resulta coherente con el dato de que estas mismas minorías experimentan una satisfacción sensiblemente inferior en justicia procedimental durante las paradas policiales (p. 164 y ss.). Es decir, entienden que son tratadas de forma menos justa que el resto de la población en los encuentros con policías.

En el último capítulo se examinan los efectos de las paradas policiales en la confianza, la legitimidad y la voluntad de cooperación con la policía. Según la información analizada por los autores, la experiencia de ser parado por la policía, mina la confianza en la misma y socava su legitimidad. Ni siquiera las paradas consideradas satisfactorias tienen un efecto positivo destacable en términos de aumento en la confianza o la legitimidad que los ciudadanos conceden a esta institución. En cambio, en el caso de España, al igual que en otros países, las paradas consideradas neutras o insatisfactorias sí tienen un claro efecto negativo en estos ámbitos. También, como en otros países, se ha podido comprobar que unos niveles de confianza y legitimidad bajos están relacionados con una predisposición menor para cooperar con la policía. Con el tiempo, las paradas policiales pueden provocar efectos negativos que hagan que la vigilancia policial sea más difícil.

Ahora bien, hay que destacar que los autores ponen de relieve que las minorías o grupos de inmigrantes dan una menor importancia a las cuestiones relativas a la justicia procedimental (esto es, el modo en que son tratados) comparado con los “nativos” españoles. Parece que las personas de comunidades minoritarias y migrantes en España tienden, en la actualidad, a confiar más, a conceder más legitimidad, y se muestran igual de dispuestas a cooperar con la policía que la población mayoritaria (p. 214 y ss.). Esto puede deberse, como afirman los autores, a que los grupos de población tengan contextos personales o culturales en los que la conducta policial sea comparativamente mucho más lesiva o vulneradora de derechos, menos justa o menos efectiva, que la policía en España; o bien porque sus contextos de procedencia también pueden predisponerles a percibir a los miembros de la autoridad como legítimos, en aquellos países donde el respeto a las autoridades está más profundamente arraigado que en las culturas de los países europeos. En este sentido, los autores concluyen que la policía española se

está beneficiando de lo que denominan *efecto amortiguador* en lo que respecta a las opiniones de los grupos minoritarios, ya que, en comparación, la población mayoritaria les valora de forma más negativa. No obstante, puesto que la actividad de paradas policiales a peatones en la vía pública parece estar desproporcionalmente enfocada a los grupos minoritarios, existe un riesgo elevado de que esto socave el mencionado amortiguador de forma que, con el tiempo, los grupos minoritarios y de inmigrantes también puedan llegar a tener una opinión negativa. Esto podría dar lugar a un aumento de los conflictos o incluso a enfrentamientos entre las distintas comunidades y la policía, como ha sucedido en otros países donde el fenómeno de la inmigración lleva más tiempo gestionándose que en nuestro país, donde es relativamente reciente (véanse los ejemplos de Reino Unido, Francia o Suecia).

Este trabajo contiene muchos otros puntos relevantes que por motivos prácticos no se han puesto de relieve en esta recensión. En su conjunto, este informe aborda de forma amplia y pormenorizada la utilización del perfil étnico por parte de la policía, ofreciendo una visión científica sobre las características de esta práctica y sus consecuencias. Se recomienda la lectura y la reflexión.

LOLA BORGES BLÁZQUEZ  
*Institut Universitari de Drets Humans.*  
*Universitat de València*  
*e-mail: m.dolores.borges@uv.es*